

# GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,448

## CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 547  
(De 30 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 28 DE 1 DE AGOSTO DE 2005" ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 85  
(De 6 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, CON CEDULA Nº 8-137-948" . PAG. 10

RESOLUCION Nº 86  
(De 6 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, CON CEDULA Nº 4-103-2337"  
..... PAG. 12

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 89

(De 15 de diciembre de 2005)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAMON PICO OGANDO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON CEDULA Nº E-8-62819" ..... PAG. 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 392

(De 30 de agosto de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" ..... PAG. 15

RESOLUCION Nº 396  
(De 1 de septiembre de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" ..... PAG. 17

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION Nº 306-05  
(De 13 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CODIGO DE ZONA RB (RESIDENCIAL BASICO) PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DE APLICACION EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA"  
..... PAG. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 241-2005  
(De 30 de septiembre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A LORENA LEONOR RAMIREZ CASTILLERO, CON CEDULA Nº 8-505-12" ..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**RESOLUCION N° 269-05**

(De 1 de noviembre de 2005)

“SE SUSPENDE EL DIA 2 DE NOVIEMBRE, LOS TERMINOS QUE CORRAN RESPECTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SUJETOS REGULADOS POR ESTA INSTITUCION, LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS REGLAMENTARIOS DEL DECRETO LEY 1 DE 1999 Y AQUELLOS QUE CORRAN RESPECTO A LA PRESENTACION DE ALGUNO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999” ..... PAG. 23

**OPINION N° 11-2005**

(De 21 de octubre de 2005)

“SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) QUE EXPRESE SU POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE SI PROCEDEN O NO LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS APORTADOS A FONDOS DE JUBILACION Y PENSION CONSTITUIDOS MEDIANTE LA LEY 10 DE 1993, HACIA EMPRESAS COOPERATIVAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO N° 11 DE LA LEY 10 DE 1993” ..... PAG. 24

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA**

**CONTRATO N° DPC-133-2005**

(De 13 de octubre de 2005)

“CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y SERVICIOS ELECTRONICOS PROFESIONALES, S.A. (SELPRO, S.A.), PARA LA REALIZACION DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO N° 1 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA” ..... PAG. 27

**FE DE ERRATA**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

“PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION N° 76 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2005, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 25,440 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2005, LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE” ..... PAG. 33

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 35**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 547  
(De 30 de noviembre de 2005)**

“Por el cual se reglamenta la Ley N° 28 de 1 de agosto de 2005”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 28 de 1 de agosto de 2005, se modifica el artículo 47 del Código Penal y se adiciona el Capítulo X denominado Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo, al Título III del Libro Primero del Código Penal.

Que la referida excerta legal en su artículo 2, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, desarrollar las modalidades del cumplimiento del sistema de ejecución penal y reglamentar las circunstancias y los casos en que las personas puedan o no acogerse a este sistema.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario dictar los parámetros legales a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en la Ley.

**DECRETA:**

Artículo 1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por conmutación de penas, el Sistema de Ejecución Penal, mediante el cual se autoriza como medidas alternas al cumplimiento de la pena de privación de libertad, la participación del condenado en programas de estudio, trabajo o la participación como instructor, adiestrador o capacitador para que se les compense proporcionalmente, de acuerdo al sistema de cómputo establecido en las tres categorías de cumplimiento de condena.

Artículo 2. El sistema de medidas alternas de ejecución penal por trabajo y/o estudio, solo será aplicado a los privados o privadas de libertad que se encuentren condenados en firme a órdenes de la Dirección General del Sistema Penitenciario, quedando excluidos los privados o privadas de libertad que se encuentren en detención preventiva.

Artículo 3. Este sistema busca lograr la readaptación social del condenado, mediante la aplicación de medidas alternas al cumplimiento de penas de privación de libertad, como lo constituyen el trabajo y/o el estudio, los cuales podrán realizarse tanto dentro como fuera del centro penitenciario.

Artículo 4. La participación de los privados o privadas de libertad en el Sistema de Ejecución Penal, por estudio, trabajo o en calidad de instructor, adiestrador o capacitador, será de carácter voluntario y gratuito.

Artículo 5. Para participar de este Sistema, el privado o privada de libertad deberá solicitar su inclusión, mediante nota escrita dirigida al Director del centro penitenciario, quien lo remitirá a la Junta Técnica.

Artículo 6. Le corresponde a La Junta Técnica a través de uno de sus miembros, evaluar al condenado a fin de verificar las características personales, capacidad laboral y entorno social del mismo para determinar la actividad más adecuada, en la que pueda desempeñarse. Esta evaluación será sometida a consideración del pleno de la Junta Técnica con el objeto de determinar la participación del solicitante en su petición.

Artículo 7. La aplicación del sistema de ejecución penal sólo será aplicable en obras de carácter comunitario requeridas por cualquier institución pública, por el aprovechamiento académico recibido dentro o fuera del penal, a través de cualquier institución de educación reconocida por el Estado o por el servicio prestado como instructor, capacitador o adiestrador.

Artículo 8. El principio rector de las Conmutaciones de Penas por estudio y/o trabajo, obedece a la creación de medidas alternativas a la ejecución penal, como medios para lograr la readaptación social del condenado.

Artículo 9. Las medidas alternativas de ejecución penal tendrán dos ámbitos de aplicación que son los siguientes:

1. El trabajo eficiente y el estudio con aprovechamiento del privado o privada de libertad dentro o fuera del centro penitenciario.
2. La participación del privado o privada de libertad como instructor o instructora en cursos de alfabetización, de educación, adiestramiento o capacitación dentro del centro penitenciario.

Artículo 10. El ámbito interno comprende todo el espacio que se encuentre dentro de las instalaciones de un recinto penal o carcelario, destinado a mantener en custodia a los privados o privadas de libertad que guarden detención preventiva o por ejecución de condenas. Igualmente comprenderá las áreas aledañas externas al centro penitenciario.

Artículo 11. Para los efectos de trabajos que se establezcan fuera del perímetro de seguridad, se asemejan como si fueran parte del ámbito interno, siempre y cuando la labor se realice para la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Artículo 12. Se entiende por ámbito externo, el lugar o destino de trabajo, que se encuentre fuera de las instalaciones del centro penitenciario.

Artículo 13. Para los trabajos realizados en el ámbito externo, solo podrán calificar los privados y privadas de libertad que hayan cumplido la mitad de la condena y estén clasificados en los periodos de prelibertad y libertad vigilada.

Artículo 14. Los trabajos que realice el privado o privada de libertad, en el ámbito externo se realizarán exclusivamente en labores comunitarias, a través de una institución pública.

Artículo 15. Se entiende por labor comunitaria los trabajos relativos al ornato, aseo, limpieza, mantenimiento, funcionamiento, decoración, construcción, reparación o cualquier otra labor que reporte algún beneficio directo o indirecto, a favor de la comunidad o de la institución pública que lo requiera.

Artículo 16. Para acceder al Sistema de Ejecución Penal, por labor comunitaria, se requiere que la institución pública o el Gobierno Local, haga la solicitud a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Artículo 17. El trabajo comunitario será facilitado por la Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de acuerdos o convenios interinstitucionales. En este caso estas instituciones podrán asumir las funciones de gestión de los trabajos, asesoramiento, seguimiento y control de la asistencia de los condenados, sin perjuicio de la supervisión de la administración penitenciaria.

Artículo 18. La institución pública que requiera participar en la ejecución del programa de Conmutación de Penas, deberá realizar la petición a la Dirección General del Sistema Penitenciario especificando lo siguiente:

1. Clase de labor o trabajo que solicita.
2. Término o duración de la obra.
3. Compromiso de coordinar la seguridad de los privados o privadas de libertad.
4. Comprometerse a suministrar la alimentación requerida.
5. Compromiso de brindar el transporte, desde el centro penitenciario hacia el lugar de trabajo y viceversa.
6. Responsabilidad por la seguridad laboral, de los privados o privadas de libertad mientras se encuentren en el área de trabajo.

Artículo 19. Le corresponde al Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, lo concerniente a la organización, planificación y ejecución de los trabajos que realicen internamente los privados y privadas de libertad, así como los que efectúen en calidad de instructor en cursos de alfabetización, de educación, de capacitación o de adiestramiento.

Artículo 20. Se entiende por trabajos realizados dentro del centro penal aquellos ejecutados por los privados o privadas de libertad, dentro de un horario establecido, en razón del servicio que desee prestar al centro penal para contribuir con el aseo, ornato, mantenimiento, funcionamiento, limpieza, siembra de cultivos, avicultura, porcicultura, reforestación, ganadería, caballar y cualquier otro que se cree en atención a las iniciativas o necesidades del centro penal.

Artículo 21. Los privados y privadas de libertad que realizan trabajos en los talleres de producción con carácter retributivo, no entrarán en el sistema de ejecución penal de conmutación de penas por trabajo, sin perjuicio de que puedan acogerse a las otras alternativas que se ofrecen en calidad de instructor, capacitador o de adiestrador, siempre y cuando no sea remunerado.

Artículo 22. En el evento de que exista algún trabajo o se quiera crear uno que no esté contemplado en los que se detallan en el artículo 20, el Director del

Centro Penitenciario por recomendación de la Junta Técnica, solicitará la creación a la Dirección General del Sistema Penitenciario la cual se hará mediante resolución motivada refrendada por el Director General. Igualmente, la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá crear nuevas formas de trabajo no contempladas en este reglamento.

**Artículo 23.** Los trabajos que realicen internamente los privados o privadas de libertad, a los que alude el artículo 10, son los siguientes:

- a. **Construcción:** Aquellos que realiza el privado o privada de libertad en la construcción de edificaciones, estructuras, etc.
- b. **Aseo:** Los que realiza el privado o privada de libertad en la limpieza de las instalaciones del centro penal, incluyendo los pasillos de los pabellones y alrededores, mas no a las celdas o lugares dormitorios de los internos.
- c. **Ornato:** Consisten en los realizados para remozar, adornar o ataviar, los centros penales.
- d. **Mantenimiento:** Es la labor que realiza el privado o privada de libertad, en el mantenimiento que requiera el centro penal para su normal desenvolvimiento.
- e. **Limpieza:** Son los que realiza el privado o privada de libertad en labores propias de limpieza como desmonte, corte de herbazales y similares.
- f. **Siembra de cultivos y plantas:** Son las actividades que realiza el privado o privada de libertad en el cultivo de hortalizas, legumbres, o cualquier cultivo comestible.
- g. **Cultivo de plantas:** Son los realizados el privado o privada de libertad, en la labor de jardinería, cultivo de plantas de adornos u ornamentales y similares.
- h. **Avicultura:** Son los que realiza el privado o privada de libertad, en la labor de crías de aves de corral y similares.
- i. **Porcinocultura:** Son los que realiza el privado o privada de libertad, en la labor de cría de cerdos y similares.
- j. **Reforestación:** Son los que realiza el privado o privada de libertad en la labor de siembra de arboles, tendientes a la reforestación y similares.
- k. **Ganadería:** Son los realizados por el privado o privada de libertad, en la labores propias de la ganadería y similares.
- l. **Caballar:** Son los realizados por el privado o privada de libertad en la labor propia de cría de caballos y similares.
- m. **Cualquier otra labor o trabajo** que por iniciativa o necesidad del centro penitenciario se requiera, siempre y cuando sea aprobado por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

**Artículo 24.** Los trabajos a los cuales podrán dedicarse los privados o privadas de libertad fuera del centro penal, son los inherentes a labores que le reporten un beneficio directo o indirecto a la institución pública que lo solicite, o a la comunidad para la cual van a trabajar.

**Artículo 25.** Bajo ninguna circunstancia se permitirá que el privado o privada de libertad trabaje en actividades, obras, proyectos, etc., en los que pueda estar comprometida su vida, integridad personal, honra y reputación.

Artículo 26. Quedan excluidos de la aplicación del sistema de conmutación de penas, los privados o privadas de libertad que hayan sido condenados como autores o cómplices primarios por los siguientes delitos:

- 1- El homicidio, cuando se ejecute en las siguientes modalidades:
  - a. Por medio de ejecuciones atroces.
  - b. Por medio de incendio, inundación u otros delitos contra la seguridad colectiva.
  - c. En una persona que se encuentre secuestrada.
- 2- Violación carnal, cuando se realice en las siguientes modalidades:
  - a. Cuando se cometa con abuso de autoridad o de confianza.
  - b. Cuando se cometa con el concurso simultáneo de dos o más personas.
  - c. Cuando fueran perpetrados por un ascendiente, tutor o curador.
  - d. Cuando cometida la violación, resulte un grave daño en la salud de la víctima.
  - e. Cuando se cometa con una persona que sea menor de edad.
- 3- Secuestro.
- 4- Tráfico Internacional de Drogas consumado.
- 5- Terrorismo.

Artículo 27. Sólo podrán participar del presente sistema de ejecución penal los privados y privadas de libertad que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Que se encuentren a órdenes de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en razón del cumplimiento de una sola condena.
- b- Que se encuentren clasificados en los períodos probatorios, de prelibertad o libertad vigilada.

Artículo 28. Le corresponde al Departamento de Seguridad de cada centro penitenciario, llevar un registro especial de las salidas y llegadas de los privados o privadas de libertad que se acojan a este sistema de ejecución penal para el ámbito externo, el cual tendrá que firmar a la salida y a la entrada de cada jornada junto con el funcionario de seguridad de turno.

Artículo 29. El Jefe de Seguridad Interna de cada centro penitenciario, informará por escrito de acuerdo al registro especial que dispone el artículo anterior, el tiempo que efectivamente ha invertido el privado o privada de libertad en este sistema de ejecución penal, cada vez que lo solicite la Junta Técnica del Centro Penitenciario, que de no encontrar objeción lo refrendará, mediante Resolución motivada para los efectos de la conmutación de la condena.

Artículo 30. Periódicamente la Junta Técnica del Centro Penitenciario elevará al Departamento de Tratamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario el informe de evaluación de la actividad de los condenados que participan en el programa de la siguiente forma:

- a. Mensualmente cuando se trate de condenas de treinta (30) días, hasta tres (3) años de prisión.

- b. Semestralmente cuando se trate de condenas de tres (3) años y un día, hasta diez (10) años de prisión.
- c. Anualmente cuando se trate de condenas de diez (10) años y un día de prisión, hasta la pena máxima.
- d. Se realizará una evaluación extraordinaria en cualquier momento, cuando del resultado de la conmutación se obtenga el cumplimiento total de la pena del privado o privada de libertad. Este mismo rango será utilizado para determinar el tipo de conmutación que corresponde.

Artículo 31. El informe de evaluación realizado por la Junta Técnica deberá contener la labor realizada, el período trabajado o estudiado, especificación del rango de conmutación según la condena y los días que efectivamente deben ser conmutados de la pena de prisión impuesta.

Artículo 32. Una vez aprobado el informe de evaluación por la Junta Técnica se remitirá al Departamento de Tratamiento y Rehabilitación de la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien lo aprobará o hará las consideraciones oportunas. Luego de aprobado por la Dirección General del Sistema Penitenciario se comunicará a las oficinas judiciales para su correspondiente registro judicial e informático, y una copia se remitirá al Departamento de Gestión Penitenciaria para su posterior aplicación.

Artículo 33. La conmutación de la pena por trabajo o estudio, se basará en los siguientes criterios:

- a. El trabajo eficiente se conmutará por cada ocho (8) horas laboradas a razón de un día de trabajo, cuando las labores requeridas abarquen períodos menores de 7 días. Cuando se trate de ocupaciones cotidianas que sobrepasen los siete días, se computarán los días calendarios transcurridos a partir de la fecha de inicio de labores hasta el cese de las mismas, certificado por la Junta Técnica del centro penal.
- b. Para la educación con provecho académico en el nivel de enseñanza o educación media o nivel superior, cada período será calculado de acuerdo a la fecha de inicio y culminación del período lectivo, tal cual conste en el documento académico expedido por la institución educativa.
- c. El provecho académico se entenderá siempre que el privado o privada de libertad permanezca dentro de la matrícula y apruebe la totalidad de las asignaturas que corresponden a ese período, el cual será confirmado por la presentación de créditos al final del período lectivo, siempre y cuando no sea exigible la evaluación extraordinaria por cumplimiento de pena, señalada en el artículo 30, literal d de este reglamento; en cuyo caso deberá ser presentada para dicha evaluación, una certificación actualizada del correcto rendimiento académico ante la Junta Técnica.

Artículo 34. Serán excluidos del sistema de ejecución penal contemplado en la Ley 28 del 1 de agosto de 2005 y este reglamento, los privados y privadas de libertad que estando bajo dicho sistema, incurran en los siguientes supuestos:

- a. Que estando en cumplimiento de una sola condena, sea decretada en su contra orden de detención preventiva por otra causa penal. En este



supuesto, la Junta Técnica acreditará a la pena que se encuentre cumpliendo el período trabajado, instruido o estudiado como beneficio adquirido hasta la fecha en que se ordenó la nueva detención o filiación.

- b. Que estando en cumplimiento de una sola condena, sea ordenado el cumplimiento de otra pena de prisión. En este supuesto, la Junta Técnica acreditará a la pena que se encuentra cumpliendo el periodo trabajado o estudiado como beneficio adquirido hasta la fecha en que se ordenó la detención o filiación para cumplimiento.

Artículo 35. Este sistema de ejecución penal, será válido para el cómputo de la pena total y de la libertad condicional. Por lo tanto, no modificará los periodos exigidos para otros beneficios.

**Parágrafo transitorio:** Serán susceptibles de este sistema de cómputo penal, los privados y privadas de libertad que hayan realizado alguna de las labores que señala el artículo 23 de esta reglamentación, referente al trabajo en el ámbito interno siempre y cuando al momento de realizar dichos trabajos, se encontraren en cumplimiento de condena.

Para los efectos de este reconocimiento, se requerirá que se demuestre mediante acta de Junta Técnica que al privado o privada de libertad se le haya designado o asignado voluntariamente a dichas labores.

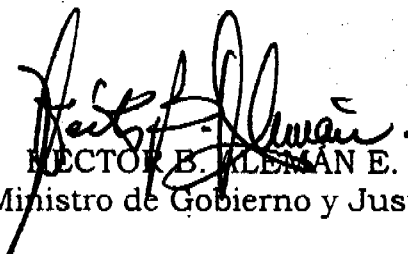
Asimismo se le podrá conmutar a los privados y privadas de libertad, que hayan realizado estudios con provecho académico demostrable, en el primer nivel de enseñanza o básica general, o en el segundo nivel de enseñanza o educación media, según planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación o en el nivel superior, según los planes aprobados por las universidades oficiales de la República de Panamá, siempre y cuando que al momento de realizar dichos estudios, se encontraren en cumplimiento de una sola condena.


Artículo 36. El presente Decreto Ejecutivo, reglamenta el artículo 2 de la Ley. N° 28 del 1 de agosto de 2005.

Artículo 37: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

  
HECTOR B. ALEMÁN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 85  
(De 6 de diciembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-137-948, abogado, con domicilio en Obarrio, calle 57, edificio Anabella, Nº 4, ciudad de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 137, Partida de Nacimiento Nº 948, que EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, nació el 4 de agosto de 1942, en el corregimiento no consta, distrito Panamá, Provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Política expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 25 de marzo de 1981.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 30 del 27 de abril de 1981, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Panamá, en la cual consta que el Licenciado EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, ha ejercido la docencia, por un período de más de diez (10) años, en ese centro de enseñanza Superior.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

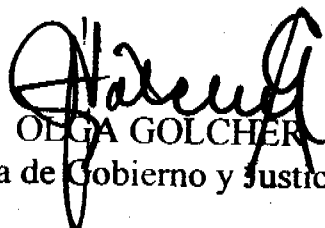
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado EMILIO ANTONIO ROYO LINARES, con cédula de identidad personal N° 8-137-948, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA GOLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia, Encargada



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

**RESOLUCION N° 86**  
**(De 6 de diciembre de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial, el Licenciado RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-103-2337, abogado, con oficinas ubicadas en calle 52 y Elvira Méndez, edificio Vallarino, sexto piso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 103, Partida de Nacimiento N° 2337, que RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, nació el 29 de marzo de 1956, en el corregimiento de David (cabecera), distrito David, Provincia de Chiriquí, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Política expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 4 de septiembre de 1980.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 71 del 18 de septiembre de 1980, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en las cuales consta que el Licenciado RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

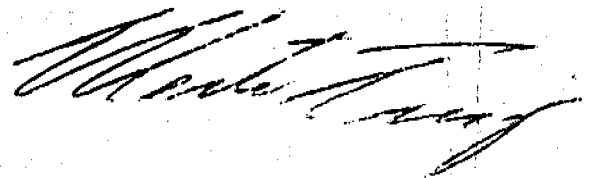
**RESUELVE:**

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, con cédula de identidad personal N° 4-103-2337, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

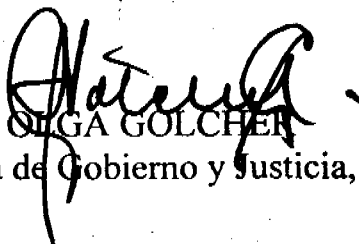
Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



OLGA GOLCHER  
Ministra de Gobierno y Justicia, Encargada

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 89**  
**(De 15 de diciembre de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, RAMÓN PICO OGANDO, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) petionario (a) y que ha residido en el país por más de 2 años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) petionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución N° 10.171 del 24 de septiembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) petionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62819.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a) Winston Grenald.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del(la) petionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del (la) petionario (a).
- g) Copia de la Resolución No. 55 del 31 de enero de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el (la) petionario (a), cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAMÓN PICO OGANDO  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-62819

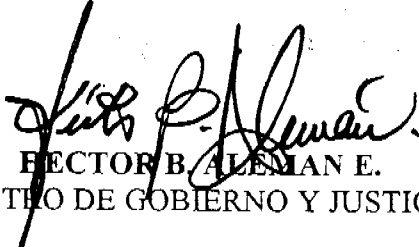
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAMÓN PICO OGANDO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
HECTOR B. ALEMÁN E.  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCIÓN N° 392**  
**(De 30 de agosto de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Israel Barría, en calidad de Apoderado Especial de la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 143839, Rollo 14814, Imagen 59, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Vicente Saldaña Rodríguez, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002, y el artículo 2° del Decreto No. 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.072-001-181302072-001001, de 8 de julio de 2005, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 09 de julio de 2006 y endoso No. 1 de 27 de julio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 09 de julio de 2008.

Que la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

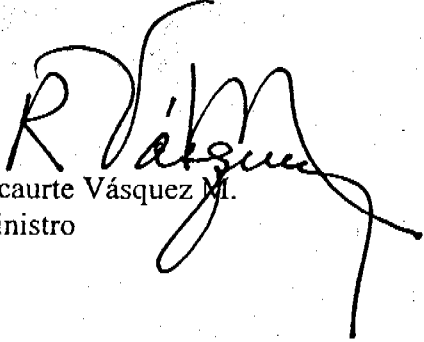
CONCEDER a la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 9 de julio de 2005 al 8 de julio de 2008.

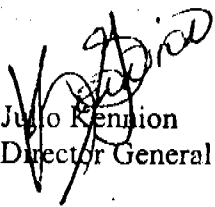


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002;  
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro



Julio Kennion  
Director General de Aduanas

---

**RESOLUCION N° 396**  
**(De 1 de septiembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Israel Barría en calidad de Apoderado Especial de la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 37692, Rollo 2036, Imagen 28, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Alberto Fong Cheng, en ausencia del titular, solicita se le conceda a su poderdante renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal I-97, N° 072-001-181302071-001003, de 5 de julio de 2005, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 09 de julio de 2006 y Endoso N° 1 de 27 de julio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 9 de julio de 2008.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

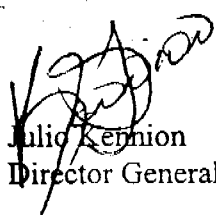
#### RESUELVE:

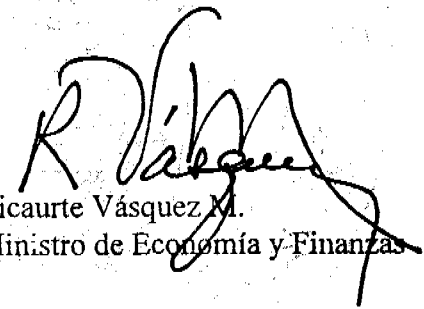
**CONCEDER** a la empresa PACIFIC AGENTSHIP PANAMA, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41, de 11 de diciembre de 2002, y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 9 de julio de 2005 hasta el 8 de julio de 2008.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

  
Julio Kernion  
Director General de Aduanas

  
Ricaurte Vásquez M.  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION N° 306-05  
(De 13 de diciembre de 2005)**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CODIGO DE ZONA RB (RESIDENCIAL BASICO) PARA  
VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA"**

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su Artículo 117, que "El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso..."

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, en su Artículo 2, literal "b" establece como función del Ministerio el "Procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento..." igualmente el literal "z" de dicho artículo, señala como función " En general, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas..."

Que la Ley No 22 de 29 de julio de 1991 "Por la cual se establecen las bases de la Política Nacional de Vivienda, se crea el Fondo de Ahorro Habitacional y el organismo regulador del mismo"..., modificada mediante Ley 61 de 31 de julio 1996 en su Artículo 8, establece el Sector de Interés Social Prioritario I.

Que mediante Decreto Ejecutivo No 36 de 31 de agosto de 1998, se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de Aplicación en el Territorio de la República de Panamá.

Que dicho Reglamento contiene entre sus objetivos Regular el Proceso de Urbanización; y que las reglamentaciones estipuladas en el citado documento se refieren a procesos de urbanización formal y de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano vigentes.

Que la Resolución No 169-2004 de 8 de octubre de 2004 "Por la cual se aprueban los Códigos de Zonificación Residenciales para la Ciudad de Panamá en sus diferentes modalidades" no contempla regulaciones para proyectos de interés social.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Establecer el Código de Zona Residencial Básico (RB) para viviendas del sector de Interés Social Prioritario I con las siguientes ordenanzas;

**RESIDENCIAL BASICO**

**Usos Permitidos**

Se permitirá la construcción de Urbanizaciones con características especiales en donde el tamaño del lote es menor al permitido por las normas vigentes y las Edificaciones destinadas a viviendas de interés social unifamiliares, bifamiliares adosadas y en hileras y sus usos complementarios, tales como: Kioscos, pequeñas tiendas para abastecimiento de las barriadas con uso doméstico o alimentos y pequeños talleres artesanales que funcionen en forma combinada con las viviendas. La vialidad estará compuesta básicamente por calles y/o veredas con algún tipo de recubrimiento.

**Uso Público:** Todo proyecto que se acoja a esta normativa deberá cumplir con las áreas exigidas de uso público establecidas en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

**Servidumbres:** Las servidumbres internas, estarán constituidas por veredas de 5.00 mts mínimos en distancias no mayores de 100.00 mts lineales con rodaduras mínimas de 1.20 mts de ancho, la vialidad estará compuesta básicamente por veredas con algún tipo de recubrimiento, más un sistema pluvial eficiente, sin que ello implique la inexistencia de calles en el proyecto las cuales podrán tener una servidumbre mínima de 10.80 mts, empedradas o con imprimación, drenaje pluvial con cunetas abiertas las cuales deberán poseer algún tipo de recubrimiento

**Disposición de Aguas Negras:** Los propietarios o promotores, proporcionaran soluciones para la recolección, disposición y tratamiento de las aguas servidas consistentes en baterías de tanques sépticos o planta de tratamiento primario, las cuales serán traspasadas al Estado.

**Disposición de la Basura:** Los propietarios o promotores, están en la obligación de proveer las áreas indicadas en los planos para las soluciones de disposición de la basura, de ser necesario mediante contenedores u otro sistema, el cual será de fácil acceso a los camiones recolectores.

**Uso del Suelo:** Sólo se permitirá la construcción de Edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares adosadas y en hileras.

Area Mínima de Lote:	96.00 m2 en viviendas unifamiliares, 84.00 m2 bifamiliar adosada y 72.00 m2 en hilera
Densidad de Población:	700 personas/hectárea
Frente Mínimo de Lote:	7.50 ml en vivienda unifamiliar y 6.00 ml en bifamiliar adosadas y 4.00 ml en hilera
Fondo Mínimo de Lote:	libre
Retiro Lateral:	1.00 ml a cada lado en vivienda unifamiliar, 1.00 ml en los extremos en bifamiliar adosada, 1.00 ml en los extremos en casas en hilera (estos lotes tendrán un frente mínimo de 7.00 ml)
Retiro Posterior:	2.50 mts
Altura Máxima:	PB y Dos Altos
Area de Ocupación en PB (Max.):	70%
Area Libre:	30%
Línea de Construcción:	2.50 mts en Planta Baja cuando colinde con calle; 1.50 en Planta Baja cuando colinde con vereda
Retiro Posterior:	2.50 mts Min.
Estacionamientos:	Se permitirán estacionamientos comunales en proporción de 1 estacionamiento por cada 4 viviendas

**Artículo Segundo:** Las instalaciones de uso público y cesiones obligatorias, serán traspasadas al Ministerio o Entidad correspondiente en término de un año a partir de su aceptación.

**Artículo Tercero:** La revisión de los planos de proyectos regulados por la Norma Residencial Básico (RB), se realizará en un término que no exceda de 30 días calendarios contados a partir de su presentación. En caso de observaciones que impliquen correcciones de plano, el plazo correrá a partir de la presentación del plano corregido.

El proceso de revisión de estos planos se realizará mediante trámite único, es decir, todas las correcciones y observaciones que se formulen a los planos se realizarán cuando los mismos ingresen por primera vez a la Ventanilla Unica. Reestablece como una salvedad, las correcciones y observaciones indicadas que no hayan sido atendidas durante el proceso de revisión único.

**Artículo Cuarto:** Comunicar esta Resolución a todas las Instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

**Fundamento Legal:** Ley 9 de 25 de enero de 1973.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2005.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ  
Ministra de Vivienda

  
ING. JULIO A. ALPRÚA G.  
Viceministro de Vivienda

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° 241-2005  
(De 30 de septiembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 12 de septiembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Lorena Leonor Ramírez Castillero** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Lorena Leonor Ramírez Castillero** presentó el Examen General Básico el día 11 de marzo de 2005 y el Examen Complementario el día 12 de agosto de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 20 de septiembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 27 de septiembre de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Lorena Leonor Ramírez Castillero** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

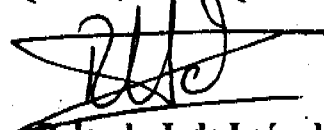
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Lorena Leonor Ramírez Castillero**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-505-12.

SEGUNDO: INFORMAR a **Lorena Leonor Ramírez Castillero** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.124 ) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

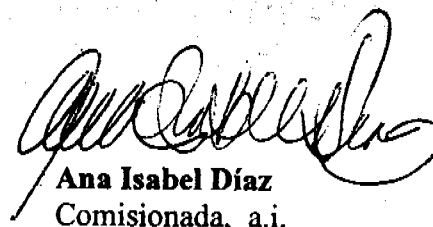
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionada Vicepresidente a.i.



**Ana Isabel Díaz**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 269-05**  
**(De 1 de noviembre de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores**  
**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de 24 de octubre de 2005, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales decretó el cierre en todo el territorio nacional de las oficinales públicas nacionales y municipales, el 2 de noviembre de 2005, a partir de las 12:00 del medio día y se ordenó que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, en todos los establecimientos públicos y privados, con motivo de conmemorarse en esta fecha el día los difuntos.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 517 de 24 de octubre de 2005, establece que se suspenden durante el día 2 de noviembre los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que esta Comisión estima necesario, con base a los considerandos anteriores decretar la suspensión de los términos que corran respecto a procedimientos administrativos a sujetos regulados por esta institución, los términos establecidos en los Acuerdos reglamentarios del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o a la presentación de alguno de los recursos establecidos en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que con fundamento en el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, deberán exceptuarse de la suspensión de los términos indicadas en el considerando anterior aquellos que se fijen por años o meses.

En consecuencia se,

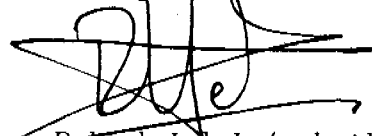
**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Suspender el día 2 de noviembre, los términos que corran respecto a procedimientos administrativos a sujetos regulados por esta institución, los términos establecidos en los Acuerdos reglamentarios del Decreto Ley 1 de 1999 y aquellos que corran respecto a la presentación de alguno de los recursos establecidos en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

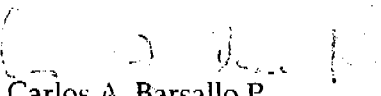
**Artículo Segundo:** Se exceptúan de la medida indicada en el artículo primero aquellos términos fijados en años o meses a menos que el día 2 de noviembre sea el último día del término en cuyo caso se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de noviembre de 2005.

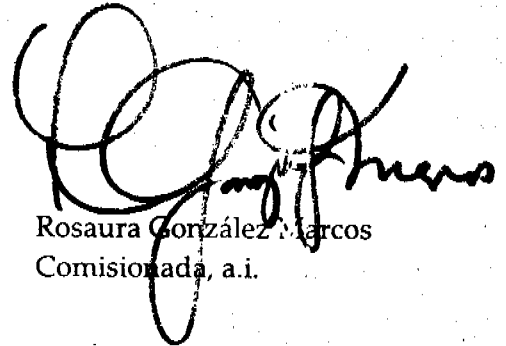
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos  
Comisionada, a.i.

**OPINION N° 11-2005**  
**(De 21 de octubre de 2005)**

**Tema:** Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores (CNV) que exprese su posición administrativa sobre si proceden o no las transferencias de fondos, aportados a fondos de jubilación y pensión constituidos mediante la Ley 10 de 1993, hacia empresas cooperativas de acuerdo a lo estipulado en el artículo No.11 de la Ley 10 de 1993.

**Solicitante de la Opinión:** Profuturo Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A.

**Criterio del solicitante:** El solicitante señala que según se establece en el Artículo No.4 de la Ley 10 de 1993, reformado por la Ley 1 de 1999 en su artículo No.275:

*Artículo 4: Los planes deberán ser emitidos y administrados por bancos de licencia general, incluyendo al Banco Nacional de Panamá, por compañías de seguros autorizados para operar en el país, por fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de la República de Panamá que sean administrados por empresas con licencia fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos o por administradores de inversión registrados en la Comisión Nacional de Valores. En caso de que los planes sean emitidos y administrados por los bancos, por las compañías de seguros o por los fideicomisos antes indicados, dichas personas deberán tener licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión Nacional de Valores. Los planes a que se refiere esta ley serán regulados y fiscalizados por la Comisión Nacional de Valores. (el subrayado es del solicitante)*

En su opinión las cooperativas establecidas en la República de Panamá no están reguladas por la ley 10 de 1993, ni poseen licencia de administrador de inversión, ni están reguladas y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores, por lo que no proceden los traspasos de fondos, aportados a fondos de jubilación y pensión constituidos mediante la Ley 10 de 1993, hacia las empresas cooperativas.



**Posición de la Comisión Nacional de Valores:**

El artículo 11 de la Ley 10 de 1993 modificado por el artículo 278 del Decreto Ley 1 de 1999 establece respecto al traspaso de los fondos de pensiones lo siguiente:

*Artículo 11: La administración de los planes a que se refiere esta ley y los fondos en ellos depositados podrán ser transferidos por el beneficiario a cualquier otra institución, siempre y cuando se notifique con un plazo no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días calendarios, según se establezca en el contrato...*

Estas instituciones a las cuales se refiere el artículo citado deben cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10 de 1993 modificada por el artículo 275 del Decreto Ley 1 de 1999 respecto a lo siguiente:

- Los planes deberán ser emitidos y administrados por:
  - Bancos de licencia general, incluyendo al Banco Nacional de Panamá.
  - Compañías de Seguros autorizados para operar en el país.
  - Fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de la República de Panamá que sean administrados por empresas con licencia fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos.
  - Administradores de inversión registrados en la Comisión Nacional de Valores.
- Estas entidades deben tener licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Además, los planes a los que hace referencia el artículo 11 de la Ley 10 de 1993 modificado por el artículo 278 del Decreto Ley 1 de 1999 deben cumplir con las características señaladas en el artículo 5 de la Ley 10 de 1993 modificado por el artículo 276 del Decreto Ley 1 de 1999, que a continuación se cita:

*Artículo 5: Los planes a que se refiere esta ley pueden ser individuales o colectivos, contributivos o no contributivos y de contribución definida.*

*Estos planes requieren un mínimo de diez (10) años de cotización para hacer retiros voluntarios de los fondos del plan, salvo que se trate de beneficiarios que ingresen a un plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiendo previamente ingresado a dicho plan, en cuyo caso el periodo podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años...*

Por lo tanto, una administradora de inversiones que maneje planes de pensiones regulado por la Ley 10 de 1993 sólo puede traspasar estos a otra administradora de inversiones debidamente regulada por la Comisión Nacional de Valores y que cumpla con lo establecido en el artículo 4 y 5 de esta Ley.

En el caso objeto de consulta, el artículo 3 de la Ley 10 de 1993 excluye a las asociaciones cooperativas del ámbito legal de la Ley 10 de 1993 y las remite a lo que establezca su propio régimen legal, tal cual se puede leer a continuación:

**Artículo 3:** *Las asociaciones cooperativas que puedan captar de sus asociados ahorros con un destino similar a los estipulados en esta ley lo harán sujetos a la Ley No. 38 de 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 de 6 de noviembre de 1981 que regula su funcionamiento.*

Lo antes mencionado se comprueba en la lectura del artículo 4 de la Ley 10 de 1993 modificado por el artículo 275 del Decreto Ley 1 de 1999 debido a que no se incluye a las asociaciones cooperativas entre las personas que pueden emitir y administrar estos planes de pensiones.

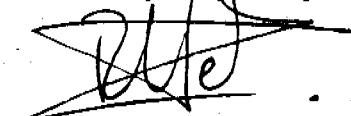
Por ende, las administradoras de inversiones que administren los planes de pensiones regulados por la Ley 10 de 1993 no pueden traspasar estos fondos a las asociaciones cooperativas por las siguientes razones:

- La Ley 10 de 1993 no incluye a las asociaciones cooperativas como uno de los entes que puedan emitir y administrar los fondos de pensiones regulados por esta Ley.
- Los planes que ofrezcan las asociaciones cooperativas no tienen la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 10 de 1993 modificado por el artículo 276 del Decreto Ley 1 de 1999.

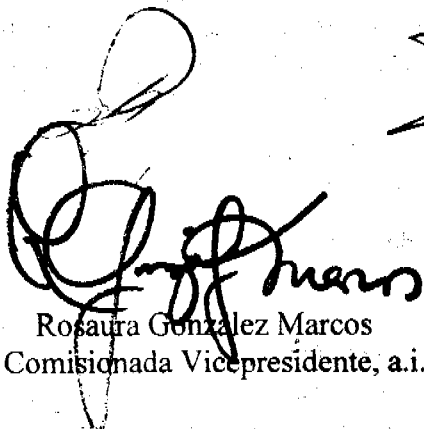
**Fundamento legal:** Artículos No.275 al No.278 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999. Artículo No.3 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2005.

Notifíquese  Cúmplase



Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos  
Comisionada Vicepresidente, a.i.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**  
**CONTRATO N° DCP-133-2005**  
**(De 13 de octubre de 2005)**

**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PROFESIONALES, S.A. (SELPRO, S.A.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO No. 1 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

Entre los suscritos a saber el Ingeniero **SALVADOR A. RODRIGUEZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-113-500, en su calidad de Rector y Representante Legal, actuando en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, quien en lo sucesivo se denominará **LA UTP**, por una parte y por la otra el Ingeniero **ABERCIO FRANCISCO CHECA MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-150-633, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS ELECTRÓNICOS PROFESIONALES, S.A. (SELPRO, S.A.)**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 389148, Documento 167622, de la Sección de Micropelícula Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obra para realizar la **II ETAPA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO No. 1** de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado en el Campus Central de la Universidad Tecnológica de Panamá, cuya autorización corresponde al acto de Licitación Pública No. 01-2004, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo correspondiente a la **II ETAPA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO No. 1** de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado sobre el **CAMPUS VICTOR LEVI SASSO**, Vía Universidad Tecnológica de Panamá, próximo al ramal del Corredor Norte, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, República de Panamá.

Dicho trabajo implica la interconexión de los componentes nuevos a los componentes existentes, remover sistemas y equipos existentes, demoler estructuras o elementos que estorben, reconstruir y reemplazar elementos; involucra, entre otras, actividades de: mecánica, electricidad, hojalatería, albañilería, pintura y acabados.

El trabajo incluye el suministro e instalación de materiales, equipos, transportes, herramientas, mano de obra, administración, control de calidad, puesta en marcha, mantenimiento preventivo, permisos, licencias, impuestos y todo lo necesario para efectuar el proyecto arriba descrito, de conformidad a los Documentos de Construcción de la Licitación Pública N° 01-2004.

**EL CONTRATISTA** acepta el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 01-2004, con todas sus partes a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas y Planos que sirvieron de base en la selección de **EL CONTRATISTA**. Además de cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, ambiental, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA UTP**.

**SEGUNDA:**

**EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder.

**TERCERA:**

Por cada día calendario de atraso en la entrega de la Obra, después del plazo indicado en la Cláusula anterior o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA UTP** el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, dividido entre sesenta (60), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar **LA UTP** a **EL CONTRATISTA**.

**CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar, a su propio costo, todos los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la correcta terminación de la obra pactada. También, será por cuenta de **EL CONTRATISTA** el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.

**EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA UTP** con respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá proteger a todos los obreros o personal empleado en la ejecución de los trabajos descritos en el presente Contrato, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.

**EL CONTRATISTA** someterá a consideración y autorización de **LA UTP**, los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la Obra. Deberá además responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus subcontratistas y del personal directamente empleado por él.

**EL CONTRATISTA** facilitará las condiciones necesarias para que en cualquier momento **LA UTP** inspeccione la obra.

**EL CONTRATISTA** atenderá y responderá prontamente todas las observaciones que le haga el Inspector de **LA UTP**

**EL CONTRATISTA** no proporcionará o llevará a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de **LA UTP**

**EL CONTRATISTA** no adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **LA UTP**

**QUINTA:**

LA UTP pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/441,577.50), con cargo a la partida Presupuestaria No. 1.95.1.1.121.01.02.370, del fondo de INVERSIONES, o la suma a que hubiera lugar a través de la addenda al presente contrato.

LA UTP cancelará a EL CONTRATISTA, el valor de la obra, mediante pagos mensuales, dentro de los plazos legales después de la presentación de Cuenta de los Trabajos.

Para ello, EL CONTRATISTA solicitará a LA UTP los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la obra y el Cronograma de Trabajo, debidamente examinado y aprobados por el Inspector, por el Director del Centro de Proyectos de LA UTP y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

**SEXTA:**

De cada pago parcial se retendrá el 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado, será reembolsado a EL CONTRATISTA dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta acompañada de las publicaciones del Aviso de Aceptación y Entrega Final de la Obra y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

**SÉPTIMA:**

LA UTP se compromete a:

Pagar a EL CONTRATISTA un interés moratorio, por el retraso en sus pagos, en base a la tasa prevista en el artículo 1072-A del Código Fiscal, si la demora fuese imputable a LA UTP, según lo señala el artículo 80 de la Ley 56 de 1995.

Designar a su propio costo, un Inspector para realizar inspecciones minuciosas y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. LA UTP se reserva el derecho de reemplazar al Inspector total o parcialmente sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

**OCTAVA:**

LA UTP declara que EL CONTRATISTA, ha presentado:

- i. Fianza de Cumplimiento a favor de LA UTP y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/220,788.75), que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de este Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta concluir con los trabajos y tendrá validez por tres (3) años, a partir del Acta de Aceptación Final, a fin de responder por defectos de construcción y un (1) año contra vicios redhibitorios.

2. Fianza o Garantía de Pago por la suma de **VEINTIDOS MIL SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/22,078.88)**, que representa el cinco por ciento (5%) del valor total de este Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se haya publicado por segunda vez en un diario de circulación nacional, que la Obra ha sido recibida a conformidad por **LA UTP** y que quien tenga créditos pendientes contra **EL CONTRATISTA** los presente dentro de ese término.

3. Póliza de Todo Riesgo para contraistas (C.A.R.)/(T.R.C.), con alcance de cobertura así:

Daños a la Obra, daños materiales que sufran los bienes causados por: incendio, terremotos, maremotos, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, alza del nivel del agua, enfangamiento y mantenimiento. **El límite de responsabilidad será el valor total del Contrato.**

Adicionar a esta póliza la cobertura de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que sufran terceros en su persona o bienes a causa de la ejecución de la obra. **El límite de la responsabilidad será treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato.**

También incluirá la cobertura de Remoción de Escombros. El límite de responsabilidad será el que estime conveniente **EL CONTRATISTA**, pero en todo caso él será responsable del **100%** de la remoción de escombros, a su propio costo y sin recargo para **LA UTP**, en caso que sea necesario después de ocurrido un siniestro amparado por la póliza.

4. Seguro Colectivo de Vida, para todos los obreros y personal empleado en la ejecución de los trabajos, mientras dure la misma, siempre que estén realizando actividades en conexión a ésta.

#### **NOVENA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a **LA U.T.P.**, los originales de la Fianza de Cumplimiento, Garantía de Pago y Póliza de Seguro (C.A.R.)/(T.R.C.) dentro de los cinco (5) días después que le es requerido, así como también entregará cada endoso cuando hubiera lugar.

**EL CONTRATISTA** entregará a **LA UTP**, cuando así se solicite, certificación de la Compañía de Seguros en la cual se lea el estado de las pólizas, así como también la fecha de vencimiento de la misma en consideración a la última prima pagada por él.

#### **DÉCIMA:**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La **incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo**, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

#### **PARÁGRAFO:**

Las **casuales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste** por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

Y además de las que establezcan en la Institución, las cuales detallamos a continuación:

1. Por el mutuo consentimiento de las partes.

#### **DÉCIMA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.**

#### **DÉCIMA SEGUNDA:**

**LA UTP se reserva el derecho de celebrar otros contratos con terceros para realizar trabajos en conexión con esta obra, pero no contemplados o incluidos en el presente**

Contrato, siempre y cuando así convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA TERCERA:**

El orden de **precedencia de los Documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:**

- 1° Las Addendas al Contrato, si las hubiera
- 2° Este Contrato
- 3° El Pliego de Cargos
- 4° Los planos
- 5° La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público.

#### **DÉCIMA CUARTA:**

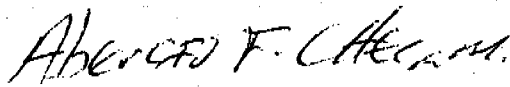
**EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B./441.60). (Código Fiscal, Art. 967, Lib. IV, Título VIII, Cap. III)**

**DÉCIMA QUINTA:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA U.T.P. a EL CONTRATISTA, por escrito, mediante Orden de Proceder, la cual se impartirá dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente Contrato.


Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

**POR EL CONTRATISTA:**

  
ING. ABERCIO F. CHECA M.  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR LA UTP:**

  
ING. SALVADOR A. RODRIGUEZ G.  
RECTOR

  
LIC. LUIS CEDEÑO MEREL  
ASESOR LEGAL

**REFRENDO:**

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



**FE DE ERRATA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 76**  
**(De 5 de diciembre de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, **MANUEL PICO OGANDO**, con nacionalidad **ESPAÑOLA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de 2 años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución N° 12.224 del 24 de septiembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57949.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a) Norberto E. Donoso C.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del(la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del (la) peticionario (a).

- g) Copia de la Resolución No. 07 del 5 de enero de 2005, expedida por el Tribunal Electoral
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el (la) peticionario (a), cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MANUEL PICO OGANDO  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-57949

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MANUEL PICO OGANDO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
**HECTOR B. ALEMÁN E.**  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **LAVAMATIVO FAVORITO**, el cual está ubicado en Calle 12, Avenida José Domingo De Obaldía Nº 1010, ciudad de Colón, de manos de **KING LEUNG FUNG**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-20-586.

Jingquan Wu  
Cédula Nº E-8-86608  
Colón, 12 de diciembre de 2005

L- 201-137686  
Segunda publicación

### AVISO

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público que he solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación del registro comercial Nº 2005-7504 del 14 de octubre de 2005, por motivo de traspaso, concedido a favor de **KRISHNA BEAUTY SALON**, mediante resolución Nº 2005-9698 del 14 de

octubre de 2005, el cual se dedica principalmente a las actividades de "**SALA DE BELLEZA EN GENERAL**".

Atentamente,  
Luvy Vanessa  
Figuroa Cano  
8-715-1869  
L- 201-138032  
Segunda publicación

### AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del cumplimiento público que **VICTOR MANUEL LEIVA**

**TEJERA**, con cédula de identidad Nº 2-705-1711, cancela por traspaso al señor **JOSE RODRIGUEZ R.**, con cédula de identidad Nº 9-118-649, el registro comercial tipo B Nº 2005-2524, denominado **FONDA NUEVO ENCANTO**, en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, frente al Súper 99.

Atentamente,  
Víctor Manuel Leiva  
Tejera  
Céd. 2-705-1711  
Propietario  
L- 201-137760

Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante escritura pública Nº 12109 del 17 de octubre de 2005, de la Notaría Octava del circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ESCALONA BUSINESS, S.A.**, según consta el registro público, sección Mercantil en la ficha Nº 420809, del 31 de octubre de 2005. Panamá, 12 de diciembre de 2005.  
L- 201-137756  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 289-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público  
HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **GLADYS DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino(a) de La Mata, del corregimiento de Carlos Santana,

distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-250 del 13 de 5 de 05, según plano aprobado Nº 910-09-12766, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,030.64 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo: 15469, Doc.: 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Misael Atencio, camino de 12.00 mts. a la carretera de cemento que va al Ingenio a la C.I.A. y a otros lotes.  
SUR: Carretera de cemento de 30.00 mts. a la C.I.A. al Ingenio.  
ESTE: Camino de 12.00 mts. a la carretera de cemento a otros lotes.  
OESTE: Misael Atencio.  
Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.  
MGTER ABDIEL ABREGO  
Funcionario Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-129311

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 292-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público  
HACE SABER:  
Que el señor(a) **ANDRES PINZON GONZALEZ Y OTROS**, vecino(a) de

**Narices**, corregimiento El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-56-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-180, plano aprobado N° 909-05-12696, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has. + 7752.48 M2, ubicada en Narices, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Rosario Pinzón, Andrés Pinzón, César Manzané, servidumbre de 5 mts. de ancho a Narices.

**SUR:** Río Narices, río Santamaría.

**ESTE:** César Manzané, río Santamaría.

**OESTE:** Río Narices. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-129408  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 293-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:** Que el señor(a) **ROMAN FUENTES APARICIO**, vecino(a) de La Huaca, corregimiento La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-137-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-309, plano aprobado N° 910-04-12654, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 1982.94 M2, ubicada en La Huaca, corregimiento de La Raya de Santamaría,

distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Asentamiento La Huaca.

**SUR:** Carretera de asfalto de 30.00 mts. de La Huaca a Divisa.

**ESTE:** Román Fuentes Mendoza.

**OESTE:** Fermín Marín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-129430  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS

**EDICTO N° 294-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:** Que el señor(a) **NEILA NILKA ABREGO TORIBIO**, vecino(a) de Los Pinos, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N°9-167-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-391, plano aprobado N° 909-01-12527, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 0758.54 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Gadmal Abdiel Abrego Guiraud.

**SUR:** Carretera de tierra de 15.00 mts. de Alto de Piedra a Santa Fe.

**ESTE:** Servidumbre de 6.00 mts. a otros lotes.

**OESTE:** Servidumbre de 6.00 mts. a otros lotes a la carretera de Santa Fe a Alto de Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del

distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-129473  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 295-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:** Que el señor(a) **GADMAL ABDIEL ABREGO GUIRAUD**, vecino(a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N°9-136-517, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-009, plano aprobado Nº 909-01-12526, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 0895.20 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Eliécer Vega.  
**SUR:** Neila Nilka Abrego Toribio.  
**ESTE:** Servidumbre de 6.00 mts. a otros lotes.  
**OESTE:** Servidumbre de 6.00 mts. a otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER ABDIEL  
 ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**

**Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-129472  
 Unica publicación**

**REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS  
 EDICTO  
 Nº 296-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:** Que el señor(a) **JOAQUIN BULTRON CASTRO**, vecino(a) de Manglillo, corregimiento Quebro, distrito de Mariato, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-703-2147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-388, plano aprobado Nº 912-04-12768, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 70 Has. + 4520.95 M2, ubicada en Manglillo, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno en conflicto entre Guillermo Meléndez, Roberto Bultrón,

Mercedes Bultrón.  
**SUR:** Joaquín Bultrón Castro.  
**ESTE:** Guillermo Meléndez Castro.  
**OESTE:** Camino de 15.00 mts. hacia Las Bocas a Santa Clara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER ABDIEL  
 ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-129475  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS  
 EDICTO  
 Nº 299-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas al público **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **JOSE MATIAS RIVERA MARIN**, vecino(a) de La Concepción, del corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-1196, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-152 del 13 de abril de 2005, según plano aprobado Nº 910-09-12754, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0931.70 M2, que forma parte de la finca Nº 7132, inscrita al Rollo 23344, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Concepción, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Eufemia Valdés.  
**SUR:** Calle central de tierra de 12.00 mts, a Capellanía a Cañazas Arriba.  
**ESTE:** Pastor Valdés.  
**OESTE:** Carretera de concreto de 30.00 mts. a la Central Azucarera La Victoria a La Mata, C.I.A. Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

**MGTER ABDIEL  
 ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-129577  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 Nº 285-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, **HACE SABER:** Que el señor(a) **EVELINA SANTAMARIA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1325, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0578-98, según plano aprobado Nº 403-01-15147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,991.44 M2, ubicada en Alto Jaramillo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**N O R T E :** Servidumbre.

**SUR:** Servidumbre.

**ESTE:** Ubalдина Velásquez.

**O E S T E :** Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de abril de 2004.

**LIC. MIRTHA NELIS ATENCIO**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
**YAMILETH PINZON**  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-47674

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 360-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **(L) A R A C E L I S BARRIOS RIOS (U) ARCELIS BARRIOS,** vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-272-993, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0715, plano Nº 401-05-19432, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9201.68 M2, ubicada en la localidad de Palo Grande, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Hilario Avendaño.  
**SUR:** Julián Cedeño.  
**ESTE:** Santiago Morales B.

**OESTE:** Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-126311  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 379-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **MARCELINO GONZALEZ**

**G O N Z A L E Z ,** vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-8-7845, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0622, plano Nº 407-01-19776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2598.68 M2, ubicada en la localidad de Las Cañas, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Zenaida Espinoza, Olga Araúz.  
**SUR:** Esteban Caballero, Mauricio Araúz.  
**ESTE:** Arcenio González, callejón, Margarita Araúz Serrano.  
**OESTE:** Esteban Caballero, Félix Saldaña C. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de

julio de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-120613  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 471-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **YADIRA DEL CARMEN CASTILLO DE VALDES,** vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-1964, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1280, plano Nº 406-06-19128, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,742.29 M2, ubicada en la localidad de El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos

linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel Angel Ortega.

SUR: Benjamín Valdez.

ESTE: Camino.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-124899

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 472-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **FRANCISCO MONTERO VEGA**, vecino(a) de Los Olivos del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-1-873, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31047 del 04 de agosto de 1992, según plano aprobado Nº 401-01-13270, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5283.68 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, inscrita al tomo 188, folio 428, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Olivos, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Nilo Samudio.

SUR: Víctor Beitía, Luis María Sanjur, camino.

ESTE: Nilo Samudio, Luis María Sanjur.

OESTE: Camino, Nilo Samudio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-124347

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 473-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL DE JESUS VILLARREAL**

**ACOSTA**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-9035, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0606,

plano Nº 405-04-19558, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3868 M2, ubicada en la localidad de B a m b i t o , corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Precipicios y carretera.

SUR: Ernestina Villarreal G.

ESTE: Gladys de Kucikas.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-125117

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 474-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO ANTONIO VEGA SALDAÑA**,

vecino(a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-997, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0230, plano Nº 405-09-19302, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7250.49 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sabina Saldaña.

SUR: Ceferino Vega Saldaña.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Camaroncito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sar la Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-125357  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 476-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **TERESA ROJAS MARIN**, vecino(a) del corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-136-397, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0531-98, plano N° 401-05-19478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3700.04 M2, ubicada en la localidad de Alto La Playa, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Villamonte.

SUR: Florentina Gómez.

ESTE: José Villamonte.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-124742

Unica  
publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 478-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HILARIO MOJICA GUERRA**, vecino(a) del corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-229-804, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0596, plano N° 403-03-19436, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 860.12 M2, ubicada en la localidad de Cordillera Abajo, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Parque Público. ☞

SUR: Rubén Gómez Mitre.

ESTE: Milton Orocu.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-124769

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 480-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **TIBURCIO SANTOS**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-31-835, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0037, plano N° 402-01-19796,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2268.44 M2, ubicada en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Isabel Concepción R.

SUR: Eliécer Carrera Ibarra y vereda.

ESTE: Isabel Concepción R.

OESTE: José I. Vega M. y Nilsen Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-125251

Unica  
publicación